



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

EXPEDIENTE: TET-JDC-299/2024.

ACTORES: ARACELI MONTIEL PÉREZ,
EN SU CARÁCTER DE SINDICO
PROPIETARIO DEL AYUNTAMIENTO
DE TZOMPANTEPEC, TLAXCALA.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
PRESIDENTE MUNICIPAL DE
TZOMPANTEPEC, TLAXCALA Y
OTROS.

MAGISTRADO PONENTE: MIGUEL
NAVA XOCHITOTZI.

SECRETARIO: FERNANDO FLORES
XELHUANTZI.

Tlaxcala de Xicohtécatl, Tlax., a veintinueve de agosto de dos mil veinticuatro¹.

Vistos los autos del presente expediente para acordar el **cumplimiento de la sentencia** de veintidós de julio, dictada y aprobada por unanimidad por el Pleno de este Tribunal, en el juicio identificado con la clave **TET-JDC-299/2024**.

GLOSARIO

Constitución Local

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.

¹ Salvo precisión, las fechas corresponderán al año dos mil veintitrés.

| | |
|-------------------------|---|
| Juicio Ciudadano | Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano. |
| LGIPE | Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. |
| Ley de Medios | Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala. |
| LIPEET | Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales de Tlaxcala. |
| Tribunal | Tribunal Electoral de Tlaxcala. |

A N T E C E D E N T E S

De la narración de hechos que las partes han expuesto, así como de las constancias que obran en autos, se desprende lo siguiente:

1. Sentencia. El veintidós de julio, el Pleno de este Tribunal dictó sentencia en el expediente TET-JDC-299/2024, en cuyos efectos se estableció:

(...) **“QUINTO. Efectos.** Al haber resultado fundados los agravios expuestos, se ordena lo siguiente:

1. Se **ordena** al Presidente Municipal de Tzompantepec, Tlaxcala, **vinculándose** a todos los integrantes del Cabildo, así como al Secretario del Ayuntamiento, para que, en sesión de Cabildo, se reincorpore a la Ciudadana Araceli Montiel Pérez, con el carácter de Sindico de dicho Ayuntamiento y ejerza dicho cargo de elección popular.
2. Se **ordena** al Presidente Municipal de Tzompantepec, Tlaxcala, **vinculándose** al Tesorero Municipal de dicho Ayuntamiento, realice en favor de la actora el pago de la retribución



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

económica que le corresponde, ello desde la fecha en que se debió tomar la protesta respectiva, es decir, del periodo comprendido del once de junio a la fecha.

3. Se **exhorta** a la autoridad responsable para que, en lo sucesivo, garantice debidamente el acceso y ejercicio del cargo que ostenta el promovente, conforme a lo previsto en la ley.

*Para dar cumplimiento a lo anterior, se le otorga un término de **cuarenta y ocho horas** contadas a partir del día hábil siguiente al que sea debidamente notificada la presente sentencia; debiendo remitir a este Tribunal copia certificada de las constancias que acrediten el cumplimiento a lo ordenado dentro de las **veinticuatro horas** posteriores a que ello ocurra. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado², se le impondrá una sanción conforme a las circunstancias de la conducta, previstas en el artículo 56, 57 y 74 de la Ley de Medios; una vez cumplimentado se acordará lo procedente.*

2. Notificación de sentencia. El veinticinco de julio fue notificada la sentencia referida en el punto anterior a la autoridad responsable.

3. Juicio de apelación. El veintisiete de julio, Manuel Ramos Montiel en su carácter Presidente Municipal de Tzompantepec, Tlaxcala controvirtió la sentencia emitida por el Pleno del Tribunal ante la Sala Regional de la Cuarta Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con sede en la Ciudad de México, mismo que se radico bajo el numero SCM-JE-117/2024.

² De conformidad con lo previsto en el artículo 56 de la Ley de Medios, el incumplimiento podrá dar lugar a la inmediata separación del cargo, sin perjuicio de quedar a disposición del Ministerio Público para la iniciación del procedimiento penal respectivo y la aplicación de las demás sanciones que correspondan conforme a las disposiciones aplicables. Para tal efecto, se considerará incumplimiento el retraso por medio de conductas evasivas o procedimientos ilegales de la autoridad responsable o de cualquiera otra que intervenga en el trámite relativo.

Lo anterior, en razón de que con fundamento en el artículo 57 de dicha Ley se establece que todas las autoridades que tengan o deban tener intervención en el cumplimiento de una resolución de este Tribunal Electoral, **están obligadas a realizar, dentro del ámbito de su competencia, los actos necesarios para su eficaz cumplimiento** y estarán sujetas a las mismas responsabilidades y procedimiento que establece dicho ordenamiento jurídico.

- 4. Escrito actora.** El treinta de julio, Araceli Montiel Pérez en su carácter de Sindico del ayuntamiento de Tzompantepec, Tlaxcala, donde solicita a este Tribunal la aplicación y ejecución de lo ordenado en la sentencia de veintidós de julio, dictada por el pleno de este órgano jurisdiccional.
- 5. Requerimiento a la autoridad responsable.** El treinta y uno de julio se requirió a los integrantes del H. Ayuntamiento de Tzompantepec, Presidente, Regidores, Presidentes de Comunidad y Secretario del Ayuntamiento y vinculándose al Titular de la Tesorería municipal para que dentro del término de veinticuatro horas remitieran a este tribunal el informe sobre el cumplimiento de la sentencia.
- 6. Cumplimiento al requerimiento.** El seis, siete y ocho de agosto se recibieron escritos signados por Xóchitl Ramos Guarneros, en su carácter de Sindico suplente, Bernardo Montiel Carrasco, con el carácter de Presidente de Comunidad de San Juan Quetzalcoapan y Manuel Ramos Montiel, con el carácter de Presidente Municipal todos del Municipio de Tzompantepec, Tlaxcala, realizando diversas manifestaciones, pero sin que se acreditara el cumplimiento de la multireferida sentencia.
- 7. Resolución de Sala Regional.** El ocho de agosto, la Sala Regional del Tribunal electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal con sede en la Ciudad de México, resolvió en el sentido de declarar la improcedencia del medio de impugnación propuesto por, Manuel Ramos Montiel en su carácter Presidente Municipal de Tzompantepec, Tlaxcala, por lo que desecho el medio de impugnación.
- 8. Acuerdo Plenario de Incumplimiento.** El catorce de agosto, el Pleno de este Tribunal determino el incumplimiento de lo ordenado



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

en la sentencia de veintidós de julio y ordeno a la responsable un término para el cumplimiento.

9. Cumplimiento de la autoridad responsable. El veinte de agosto, el Ingeniero Manuel Ramos Montiel en su carácter de Presidente Municipal de Tzompantepec, Tlaxcala, remite a este Tribunal las constancias con las que acredita el cumplimiento de lo ordenado en la sentencia de veintidós de julio, así como del Acuerdo Plenario de catorce de agosto.

10. Vista a parte actora. El veintiuno de agosto, se dio vista a la actora para que, en el término de 24 horas contados a partir de la notificación, se pronuncie respecto a lo que a su derecho e interés convenga, sin que realizara alguna manifestación.

Una balanza de justicia blanca sobre un fondo gris que muestra un mapa de México.

RAZONES Y FUNDAMENTOS

PRIMERO. Jurisdicción y competencia.

Con fundamento en los artículos 17 párrafo sexto de la Constitución Federal; 95 penúltimo párrafo de la Constitución Local; 3, 6 y 7 fracción III de la Ley Orgánica; 51, 55, 56 y 57 de la Ley de Medios, este Tribunal tiene jurisdicción y competencia para conocer y resolver cuestiones relativas al cumplimiento de sus sentencias, por ser el órgano jurisdiccional que las dictó.

En concordancia de lo anterior, si la ley faculta a este Tribunal para resolver el juicio principal, también lo hace para que conozca y decida las cuestiones accesorias relativas a la ejecución del fallo, lo cual es

acorde con el principio general del derecho de que lo accesorio sigue la suerte de lo principal.

Además, sólo de esta manera se puede cumplir la garantía de tutela judicial efectiva e integral, prevista en el artículo 17 de la Constitución Federal, ya que la función estatal de impartir justicia pronta, completa e imparcial, a que se alude en ese precepto, no se agota con el conocimiento y resolución del juicio principal, sino que comprende la plena ejecución de la sentencia dictada; de ahí que lo inherente al cumplimiento de la sentencia definitiva, forme parte de lo que corresponde conocer a este Tribunal.

SEGUNDO. Actuación colegiada.

Debe precisarse que la materia sobre la que versa el presente Acuerdo corresponde al conocimiento de este órgano jurisdiccional, mediante actuación colegiada, pues el mismo, no implica una decisión de mero trámite, sino el dictado de una resolución mediante la cual se determinará lo relativo al cumplimiento de la sentencia emitida dentro del Juicio de la Ciudadanía de que se trata.

Para lo anterior, es aplicable el criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la Jurisprudencia 11/99, de rubro: ***“MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR”*** que indica en síntesis, que cuando se requiera el dictado de resoluciones o la práctica de actuaciones que puedan implicar una modificación importante en el curso del procedimiento regular, la resolución queda comprendida en el ámbito general del órgano colegiado, por lo que los Magistrados Instructores sólo pueden formular un proyecto de resolución que será sometido a la decisión plenaria.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

A lo anterior resulta orientadora la Jurisprudencia 24/2001, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: ***“TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION. ESTA FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS LAS RESOLUCIONES.”*** Por ello, para cumplir con una de las finalidades de la función jurisdiccional del Estado, consistente en hacer efectivas las determinaciones señaladas expresamente en las sentencias, las autoridades jurisdiccionales están facultadas para exigir la materialización y el cumplimiento eficaz de lo ordenado en sus resoluciones, en el caso, mediante actuación plenaria de este Tribunal.

Así también, en el artículo 12 fracción II inciso i) de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala dispone la facultad expresa que tiene el Pleno para acordar sobre los cumplimientos de sentencia, como lo es en el caso concreto.

Ahora bien, dado que en autos obran las constancias probatorias con las que se acredita el incumplimiento dado por parte de la autoridad responsable, lo procedente es que el Pleno de este órgano jurisdiccional emita el acuerdo correspondiente.

TERCERO. Cumplimiento de la sentencia definitiva.

Primeramente, con el objeto de materializar lo determinado por este órgano jurisdiccional y así lograr un cumplimiento eficaz en apego a lo que fue resuelto, se estima necesario precisar cuáles fueron las consideraciones y efectos de la sentencia recaída en el presente juicio, mismas que se exponen a continuación.

Como quedó expuesto en los antecedentes de la presente resolución, el pasado veintidós de julio, el Pleno de este Tribunal Electoral dictó

sentencia en la cual consideró que, al haber resultado **fundados** los agravios expuestos por la parte actora, en el término de **cuarenta y ocho horas** contadas a partir del día hábil siguiente al que sea debidamente notificada la sentencia se ordenó lo siguiente:

- 1. Se ordena al Presidente Municipal de Tzompantepec, Tlaxcala, vinculándose a todos los integrantes del Cabildo, así como al Secretario del Ayuntamiento, para que, en sesión de Cabildo, se reincorpore a la Ciudadana Araceli Montiel Pérez, con el carácter de Sindico de dicho Ayuntamiento y ejerza dicho cargo de elección popular.*
- 2. Se ordena al Presidente Municipal de Tzompantepec, Tlaxcala, vinculándose al Tesorero Municipal de dicho Ayuntamiento, realice en favor de la actora el pago de la retribución económica que le corresponde, ello desde la fecha en que se debió tomar la protesta respectiva, es decir, del periodo comprendido del once de junio a la fecha.*

Asimismo, dentro del plazo de veinticuatro horas siguientes de haberse cumplido dicha sentencia, se ordenó a la responsable que informara lo correspondiente a este órgano jurisdiccional; apercibiéndola que, de no hacerlo, se procedería de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley de Medios, que establece que, en caso de incumplimiento, sin causa justificada, se impondrán los medios de apremio y correcciones disciplinarias que señala la citada ley.

Ahora bien, el catorce de agosto el Pleno de este Órgano Jurisdiccional determino que el cumplimiento a lo ordenado por este órgano jurisdiccional no se ha llevado a cabo, ello en razón de que la autoridad responsable refirió no llevar a cabo la sesión de cabildo por falta de quorum legal y en consecuencia el pago de las remuneraciones de la actora ordenados en la sentencia de veintidós de julio.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

A lo anterior, en el Acuerdo Plenario de referencia se hizo efectivo el apercibimiento realizado en la sentencia de veintidós de julio e impuso una **amonestación pública a los integrantes del H. Ayuntamiento de Tzompantepec, Presidente, Regidores, Presidentes de Comunidad, Secretario del Ayuntamiento así como Titular de la Tesorería municipal**, esto con la finalidad de lograr el cumplimiento de lo ordenado por este Tribunal, así como evitar la repetición de conductas que tiendan a obstaculizar la pronta administración de justicia en materia electoral; con fundamento en lo dispuesto en el artículo 74 fracción II de la Ley de Medios.

Como consecuencia en el referido Plenario también **ordena nuevamente** a los integrantes del H. Ayuntamiento de Tzompantepec, Presidente, Regidores, Presidentes de Comunidad y Secretario del Ayuntamiento, así como Titular de la Tesorería municipal que en el término de **veinticuatro horas** contadas a partir del día hábil siguiente al que sea debidamente notificada la sentencia:

- 1. En sesión de Cabildo, se reincorpore a la Ciudadana Araceli Montiel Pérez, con el carácter de Sindico de dicho Ayuntamiento y ejerza dicho cargo de elección popular.*
- 2. Realice en favor de la actora el pago de la retribución económica que le corresponde, ello desde la fecha en que se debió tomar la protesta respectiva, es decir, del periodo comprendido del once de junio a la fecha.*

Se ordena a la autoridad responsable para que, dentro del plazo de veinticuatro horas siguientes de haberse cumplido el presente

Acuerdo Plenario, lo informe a este Tribunal, remitiendo para tal efecto las documentales que lo acrediten.

En ese sentido obra en actuaciones del expediente las constancias de notificación del acuerdo Plenario así como la certificación del término otorgado mismo que transcurre del día diecinueve de agosto al veinte de agosto termino otorgado a la autoridad responsable para el cumplimiento.

Así, obra en actuaciones que el veinte de agosto la autoridad responsable remitió las documentales mediante las cuales da cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de veintidós de julio siendo las siguientes:

- Copia certificada de la Novena sesión extraordinaria de cabildo del Ayuntamiento de Tzompantepec, Tlaxcala, de fecha ocho de agosto de dos mil veinticuatro, en la que del análisis de la misma se acredita la reincorporación de la actora a sus funciones como Síndico municipal de Tzompantepec, Tlaxcala.
- Copia certificada de póliza y recibo de pago a nombre de la actora, como concepto de pago en términos de la resolución dentro del expediente TET-JDC-299/2024.

De esta manera con la finalidad de otorgar la garantía de pleno acceso a la justicia a la parte actora, se ordenó dar vista para que en el término de **24 horas** contados a partir de la notificación del referido acuerdo, se pronuncie respecto a lo que a su derecho e interés convenga, con la finalidad de que sea tomado en consideración en el momento procesal oportuno; con el apercibimiento de no dar cumplimiento, este Tribunal resolvería sobre el cumplimiento de la sentencia con las constancias que obren en autos.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

Y tal como se adelantó, la parte actora no se pronunció respecto al cumplimiento y las constancias que remite la autoridad responsable aun cuando ha trascurrido en exceso el termino otorgado para tal efecto.

En ese sentido está plenamente acreditado que la autoridad responsable ha dado cabal cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de veintidós de julio emitido por este Tribunal, en el término otorgado en el Acuerdo Plenario de catorce de agosto. Por lo que ante tal circunstancia lo correcto es dejar sin efectos el apercibimiento realizado en el referido Plenario.

En virtud de lo anterior y toda vez que, obra en actuaciones las documentales con las que se acredite que la autoridad responsable ha dado puntual y cabal cumplimiento a lo ordenado en la ejecutoria de mérito, en el término legal para realizarlo, es que este Tribunal tiene por **cumplida** la referida sentencia.

En consecuencia, como se adelanto es necesario dejar sin efectos el apercibimiento realizado el Acuerdo Plenario de catorce de agosto.

Por lo expuesto y fundado se

ACUERDA.

PRIMERO. Se tiene por **cumplida** la sentencia dictada con fecha veintidós de julio en el expediente en el que se actúa.

SEGUNDO. Se deja sin efectos el apercibimiento realizado en el Acuerdo Plenario de catorce de agosto.

TERCERO. En su oportunidad archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Notifíquese: a las partes, mediante los medios autorizados para tal efecto; **y a todo aquél que tenga interés,** a través de los estrados electrónicos de este Tribunal.

Así lo resolvió el Pleno del Tribunal Electoral de Tlaxcala, por unanimidad de votos de sus integrantes, ante la Secretaria de Acuerdos por Misterio de Ley, quien autoriza y da fe.

*La presente resolución ha sido firmada mediante el uso de la firma electrónica avanzada de los integrantes del Pleno del Tribunal Electoral de Tlaxcala, **Magistrado Presidente Miguel Nava Xochitiotzi, Magistrada Claudia Salvador Ángel, Secretario de Acuerdos en funciones de Magistrado por Ministerio de Ley Lino Noé Montiel Sosa, y Secretaria de Acuerdos por Ministerio de Ley Verónica Hernández Carmona,** amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración; el cual es válido de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28º, 29º y 31º de la Ley de Identidad Digital del Estado de Tlaxcala.*

La versión electrónica del presente documento, su integridad y autoría se podrá comprobar a través de la plataforma de firma electrónica del Gobierno del Estado de Tlaxcala: <http://tlaxcalaenlinea.gob.mx:8080/citysfirma/verify.zul> para lo cual será necesario capturar el código de documento que desea verificar, mismo que se encuentra en la parte inferior derecha de la presente representación impresa del documento digital. De igual manera, podrá verificar el documento electrónico por medio del código QR para lo cual, se recomienda descargar una aplicación de lectura de este tipo de códigos a su dispositivo móvil.